

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 180-2022-UNAM

Moquegua, 15 de Marzo de 2022.

VISTOS, El Informe N° 077-2022-DIGA/CO/UNAM del 10.03.2022, el Informe Legal N° 118-2022-OAJ/CO-UNAM del 04.03.2022, el Informe N° 0623-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 24.02.2022, el Informe N° 0063-2022-DITT/VPI/UNAM del 01.02.2022, el Informe N° 4154-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 14.12.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 14 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2021, se publicó la convocatoria del Procedimiento de selección de Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM-I, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”; fecha en la que también se realizaron las invitaciones, con Carta N° 242-2021-ABAST-DIGA/UNAM, la misma que fue publicada en la plataforma de SEACE y comunicada adicionalmente vía correo electrónico, previa coordinación con uno de los representantes de un consorcio; según cronograma publicado en la plataforma del SEACE, para el 18 de noviembre del 2021 se programó la etapa de presentación de ofertas, la misma que debería realizarse por Mesa de Partes Virtual de la Universidad Nacional de Moquegua, en el horario de 07:30 horas a 15:30 horas; sin embargo, el 19 de noviembre, la Entidad verifica que se presentó la oferta del Consorcio Mountain FX Technology Corporation S.A.C. e Ingram Micro S.A.C., por fuera de mesa de partes virtual, tampoco fue enviada al correo de Mesa de Partes de la Universidad Nacional de Moquegua; por lo que, el Órgano Encargado de Contrataciones, mediante Acta de Verificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2021-008-2021-OEC/UNAM, del 19 de noviembre del 2021, Acordó declarar desierto el Procedimiento de Selección.

Que, al respecto, con Informe N° 4154-2021-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 14 de diciembre del 2021, la Unidad de Abastecimiento, solicita la cancelación del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”; previa opinión del área usuaria; así mismo, con Informe N° 003-2022-JCCP/PROYCOVID/UNAM, de fecha 26 de enero del 2022, el Mgr. Juan Carlos Clares Perca, responsable financiero del proyecto PROY-COVID, emite opinión favorable para la cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM; por lo que, con Informe N° 386-2022-ABAST-DIGA/UNAM la Unidad de Abastecimiento solicita la cancelación del Procedimiento de Selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito y reitera con Informe N° 0623-2022-ABAST-DIGA/UNAM.

Que, con Informe N° 0623-2022-ABAST-DIGA/UNAM, la Directora de la Unidad de Abastecimiento fundamenta técnicamente las razones por las que se debe declarar la cancelación del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”, aclarando que, el procedimiento de selección fue convocado en el ejercicio 2021 y al no tener ofertas presentadas; ello debido a que no existiría proveedor que cumpla con la totalidad de las Especificaciones Técnicas (EETT) requeridas por el área usuaria; que, si se produce la modificación sustancial de las características técnicas del bien objeto de contratación directa, implica la realización de un nuevo procedimiento de selección; que, dicha Unidad ha gestionado ante el OSCE la posibilidad de publicar la declaratoria de “Desierto” del Procedimiento de Selección, pero que en la plataforma del SEACE no figura la acción “Desierto”; que, la funcionalidad “Acciones del procedimiento” del SEACE, para las contrataciones directas permite las acciones “Dejar sin efecto la adjudicación de la contratación directa”, “Cancelación” y “Nulidad”; pero en el primer caso, no corresponde por no haberse adjudicado la buena pro; tampoco corresponde, la nulidad porque los actos expedidos no fueron dictados por órgano incompetente, ni se ha contravenido las normas legales, ni contienen una imposibilidad jurídica o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que, concluye que debe realizarse la cancelación del procedimiento de selección por caso fortuito o fuerza mayor o como lo menciona el área usuaria por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien.

Que, con Informe Legal N° 118-2022-OAJ/CO-UNAM del 04.03.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 08-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de Servidor Especializado en Inteligencia Artificial para el Proyecto de Investigación “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”; señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2028EF, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida; como se aprecia en los antecedentes, en este caso, no se recibieron ofertas por la vía idónea, por lo que, el Órgano Encargado de Contrataciones, mediante Acta de Verificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2021-008-2021-OEC/UNAM, acordó declarar desierto el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM-I, para la adquisición de servidor especializado en inteligencia artificial, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”; en consecuencia, estando a lo señalado en los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65° del mencionado Reglamento:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 180-2022-UNAM

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto totalmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente; dicho informe, es registrado en el SEACE; pero da el caso que en la plataforma del SEACE no figura la acción “Desierto”; lo que imposibilita dar cumplimiento a la norma; de aquí, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe técnico las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección; es más, el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”; a propósito, en el numeral 3.2 de la Opinión N° 052-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que “Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento”; desde esta óptica, amerita concluir el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, convocado para la ADQUISICION DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, haciendo uso del mecanismo de la cancelación del procedimiento, mediante los presupuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien; correspondiendo a la Entidad si decide o no cancelar el procedimiento, bajo su propia responsabilidad, para lo cual se debe observar adicionalmente el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67° del Reglamento, cuando este último dispone que, “Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”; al respecto, es de precisar que el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, es del ejercicio presupuestal 2021, como apreciamos en el Acta de Verificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2021-008-2021-OEC/UNAM, del 19 de noviembre del 2021, mediante la cual el órgano Encargado de las Contrataciones; Acordó, declarar desierto el Procedimiento de Selección; es por entonces que debió declararse la cancelación del procedimiento y si se hace ahora debe ser con eficacia a dicha fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto no se lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existe en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. De otro lado, como se aprecia de la información técnica, especialmente el Informe N° 0623-2022-ABASTDIGA/UNAM, no ha sido posible concluir el procedimiento de selección por no haber ofertas presentadas debidamente; probablemente debido a que no existe proveedor que cumpla con la totalidad de las EETT requeridas por el área usuaria, la misma que con Informe N° 003-2022-JCCP/PROY-COVID/UNAM, de fecha 26 de enero del 2022, del responsable financiero del proyecto PROY-COVID, emite opinión favorable para la cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien requerido, debido a que en el mercado ya no existe una empresa que oferte el bien con la totalidad de las especificaciones técnicas, de manera que el proyecto debe replantear las EETT; de modo que, se ha de producir la modificación sustancial de las características técnicas del bien objeto de contratación directa, lo que implica la realización de un nuevo procedimiento de selección en el ejercicio presupuestal 2022; peor aún, si en la funcionalidad “Acciones del procedimiento” del SEACE, para las contrataciones directas solo permite las acciones “Dejar sin efecto la adjudicación de la contratación directa”, “Cancelación” y “Nulidad”; pero en el primer caso, no corresponde por no haberse adjudicado la buena pro; tampoco corresponde la nulidad porque los actos expedidos no fueron dictados por órgano incompetente, ni se ha contravenido las normas legales, ni contienen una imposibilidad jurídica o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que, resulta viable, únicamente la cancelación del procedimiento de selección por haber desaparecido la necesidad de contratación del mismo bien, como lo menciona el área usuario; asimismo, no es posible la cancelación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 08-2021-OEC/UNAM, por el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que el hecho de no haberse presentado postores a la convocatoria, probablemente debido a que no existe proveedor que cumpla con la totalidad de las EETT requeridas por el área usuaria, lo cual ratifica con el Informe N° 003-2022-JCCP/PROY-COVID/UNAM, no es un hecho imprevisible ni irresistible, por cuanto debió efectuarse un adecuado estudio de mercado para que las EETT hayan sido elaboradas convenientemente a fin de obtener un procedimiento de selección eficaz; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare la cancelación del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 08-2021-OEC/UNAM, convocada, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”, por el supuesto de haber desaparecido la necesidad de contratar, con efectividad a noviembre del año 2021.

Que, con Informe N° 077-2022-DIGA/CO/UNAM del 10.03.2022, el Director General de Administración, emite opinión favorable, para que mediante Acto Resolutivo de Comisión Organizadora, se proceda con la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08-2021-OEC/UNAM, para el Proyecto de Investigación denominado: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA; debiendo considerarse en el Acto Resolutivo la eficacia anticipada al 19 de Noviembre del 2021, conforme el Acta de Verificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2021-008-2021-OEC/UNAM, del 19 de noviembre del 2021, mediante la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones Acordó declarar desierto el Procedimiento de Selección; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto no se lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existe en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 180-2022-UNAM

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-2022-UNAM, de fecha 11.03.2022, se resuelve en el Artículo Segundo: Autorizar, al Abog. José Cristóbal Carrasco Castro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la suscripción de Resoluciones de Comisión Organizadora, así como Resoluciones Presidenciales, derivadas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Comisión Organizadora, que se convoquen, mientras dure la ausencia del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, por las consideraciones expuestas en la citada resolución presidencial.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 14 de marzo de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: Declarar, la cancelación del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 08-2021-OEC/UNAM, convocada, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”, por el supuesto de haber desaparecido la necesidad de contratar, con efectividad a noviembre del año 2021.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 08-2021-OEC/UNAM, convocada, para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ESPECIALIZADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para el proyecto de investigación: “APLICACIÓN DE REDES NEURONALES PROFUNDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 A TRAVÉS DE RADIOGRAFÍAS DEL TÓRAX, REGIÓN MOQUEGUA, AÑO 2021”, por el supuesto de haber desaparecido la necesidad de contratar, con efectividad a noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para la publicación en el Portal Web de la Institución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. JOSÉ CRISTOBAL CARRASCO CASTRO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA